



Resolución Jefatural

N° 090-2015-CENEPRED/J

Lima, 15 MAY 2015

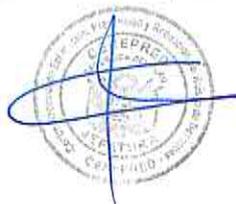
VISTOS:

El expediente N° 28-2015/CENEPRED, el Escrito de Registro N° 976 de fecha 10 de abril de 2015; y el Informe Legal N° 097-2015-CENEPRED/OAJ de fecha 14 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Resolución Jefatural N° 028-2015-CENEPRED/J, de fecha 06 de marzo del 2015 se resuelve adecuar a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle a la Ingeniera Civil FRYDA MARIA DEL CARMEN GYGLI REINA, en consecuencia actualizar su habilitación en el Registro Nacional de Inspectores Técnico de Seguridad en Edificaciones;
- 1.2. Que, mediante Informe N° 110-2015-CENEPRED/DGP/SNL, la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos informó que la Ingeniera Civil FRYDA MARIA DEL CARMEN GYGLI REINA, Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle, ha cumplido con alcanzar la documentación indicada en el artículo 43 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, habiendo acreditado que cuenta con la experiencia profesional debidamente acreditada en el ejercicio de su especialidad como Ingeniera Civil;
- 1.3. Que, con fecha 06 de mayo de 2015 la Dirección de Gestión de Procesos emitió el Informe N° 215-2015-CENEPRED/DGP, en el cual concluyó que la Ingeniera Civil FRYDA MARIA DEL CARMEN GYGLI REINA ha cumplido con los requisitos mínimos para ser acreditada como Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo multidisciplinario;



1.4. Que, con fecha 14 de mayo de 2015 la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 097-2015-CENEPRED/OAJ, en mérito al cual se emite la opinión legal, en cuanto a la solicitud de la administrada para su re-categorización a la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario. Al respecto dicha Oficina se ha pronunciado en el sentido que la re-categorización no es un procedimiento normado expresamente en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pero si es potestad del CENEPRED su regulación, y atención utilizando supletoriamente la legislación vigente. Por lo que concluye que al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 43 del Reglamento en mención, la re-categorización de la Ingeniera Civil FRYDA MARIA DEL CARMEN GYGLI REINA cumple con acreditar los cinco años de experiencia profesional mínima requerida, para ser acreditada en la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario;

1.5. Que, mediante comunicación N° 976 de fecha 10 de abril de 2015 la Ingeniera Civil FRYDA MARIA DEL CARMEN GYGLI REINA solicita su Re-categorización a la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario, y consecuentemente se le habilite en esa condición en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.

II. ANÁLISIS:

2.1. Que, al respecto, con fecha 14 de setiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario¹, contados a partir del día siguiente de su publicación;

2.2. Que, en el Reglamento descrito se otorga competencias al CENEPRED para autorizar a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a fin de que ejecuten las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, verificando y evaluando el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones;

2.3. Que, la autorización² la otorga el CENEPRED a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que hayan aprobado el curso de formación del artículo 42 del Reglamento, mediante Resolución Jefatural, en la que deberá indicar el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado para emitir pronunciamiento;

2.4. Que, por la acreditación³ de la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones el CENEPRED entrega la credencial, en la cual se consignará el tipo de ITSE

¹ Vigente desde el 15 de octubre de 2014.

² Véase el Artículo 45 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM.- **De la autorización:**

45.1 Los postulantes que hayan aprobado el curso de formación al que hace referencia el artículo 42 del presente reglamento, serán autorizados por el CENEPRED como Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones e inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a cargo de dicha Institución.

45.2 La Resolución Directoral de autorización deberá indicar, el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado, y según corresponda, la especialidad en la cual se encuentran autorizados para emitir pronunciamiento.

³ Véase el Artículo 46 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones dictado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM.- **De la Credencial:**



debidamente autorizado. Asimismo en caso que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores, que haga necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde a CENEPRED que mediante Resolución Jefatural disponga la emisión de la nueva credencial indicando las modificaciones incorporadas;

2.5. Que, de conformidad con el artículo 41 del referido Reglamento el CENEPRED tiene la facultad de normar el procedimiento de re-categorización, por tratarse de un tema vinculado a las autorizaciones y acreditaciones, por lo que mientras no se materialice dicha prerrogativa corresponde atender el pedido de la administrada analizando la normativa vigente;

2.6. Que, el CENEPRED solo podrá exigir los requisitos establecidos en el Reglamento para el tipo de ITSE que la Inspectora desee ser acreditada, y para ello debemos recurrir al artículo 43 que dicta las particularidades del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones para desarrollar ITSE Multidisciplinaria, siendo estos:

a) Presentar el título profesional de cualquiera de las siguientes especialidades: arquitectura, ingeniería civil, ingeniería electricista, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería industrial, ingeniería de seguridad e higiene industrial, ingeniería sanitaria, ingeniería química e ingeniería de minas.

b) Tener un mínimo de un (01) año de experiencia en el ejercicio de su especialidad, debidamente acreditada; por lo que de aprobar el curso podrá ser autorizado para ejecutar: (...) b.3) ITSE Multidisciplinaria, de contar con cinco (05) años de experiencia profesional.

c) Presentar Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales, ni judiciales y constancia de no encontrarse inhabilitado en el colegio profesional respectivo.

d) No haber sido objeto de revocación de su autorización como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones.

46.1 El CENEPRED otorgará por única vez la credencial de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones al profesional que haya obtenido la autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del presente reglamento.

46.2 En dicha credencial se consignará el tipo de ITSE para el cual se encuentra autorizado, nombre y apellido completo, número de documento de identidad; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago correspondiente para la expedición de la credencial, de acuerdo al TUPA del CENEPRED.

46.3 En caso se requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, que hagan necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde al CENEPRED que mediante Resolución Directoral disponga la emisión de la nueva credencial, indicando expresamente las modificaciones que serán incorporadas; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago por el derecho de tramitación correspondiente por la expedición de la credencial.

46.4 En caso de pérdida o deterioro de la credencial de Inspector Técnico, el CENEPRED emitirá duplicado de la misma; para lo cual el Inspector debe presentar, la solicitud dirigida a la Jefa Institucional, la declaración jurada especificando la pérdida o deterioro de la credencial, en caso de deterioro deberá adjuntar la correspondiente credencial, y el pago por el derecho de tramitación; correspondiendo a la Institución precisar en su TUPA dicho procedimiento.



- 2.7. Que, analizando la condición actual de la Ingeniera Civil FRYDA MARIA DEL CARMEN GYGLI REINA, la referida profesional cuenta con la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle, mediante la emisión de la Resolución Jefatural N° 028-2015-CENEPRED/J, de fecha 06 de marzo del 2015;
- 2.8. Que, vista la solicitud de fecha 10 de abril del 2015, la Ingeniera Civil FRYDA MARIA DEL CARMEN GYGLI REINA, solicita su re-categorización para que se le considere como Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones del tipo Multidisciplinario;
- 2.9. Que, ahora bien, la Señora FRYDA MARIA DEL CARMEN GYGLI REINA acreditó su condición de Ingeniera Civil debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú, con los siguientes documentos:



- Copia certificada del Título Profesional de Ingeniera Civil, emitido por la Universidad Nacional de Cajamarca, de fecha 27 de agosto de 1993, por el que se confiere el Título Profesional de Ingeniera Civil a la Señora FRYDA MARIA DEL CARMEN GYGLI REINA.
- Certificado de Habilidad Profesional de fecha 06 de abril de 2015, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú que acredita que la Ingeniera Civil Señora FRYDA MARIA DEL CARMEN GYGLI REINA se encuentra en calidad de miembro habilitado.

Asimismo acreditó ocho años, y seis meses de experiencia profesional, por lo que se tiene por probado el mínimo de cinco años de experiencia profesional con los siguientes documentos:



- Copia simple del Contrato N°020-2014/MOLE/GM celebrado con la Municipalidad Distrital de la Encañada, de fecha 13 de junio de 2014, en la que consta su labor de Supervisor de la Obra Instalación de local para usos múltiples el Milagro, C.P. Combayo (periodo: 13/06/2014 – 01/11/2014). Periodo acumulado de 3 meses.
- Copia simple de la Constancia de fecha 3 de agosto de 2013 emitido por la empresa Espacio Urbano - Taller de Diseño S.A.C en el que consta su labor de supervisora de obra de la Red de alcantarillado del Centro Comercial Real Plaza (periodo: 28/05/2013 – 28/07/2013). Periodo acumulado de 2 meses.
- Copia simple de la Constancia de fecha 16 de febrero de 2013 emitido por la empresa Espacio Urbano - Taller de Diseño S.A.C en la que consta su labor de supervisora de obra Ampliación de 7000 m2 en el Centro Comercial Real Plaza (periodo: 09/2012 – 01/2013) y Copia del Contrato N° 005-2012-SBPC, celebrado con la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, de fecha 02 de octubre de 2012, en la que consta su contratación en calidad de supervisora del proyecto Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua en el cementerio General de Cajamarca (periodo: 2/10/2012 – 5/11/2012). Periodo acumulado de 5 meses.
- Copia simple del Certificado emitido por la empresa M&J Corporación S.R.L.tda de fecha 04 de octubre de 2007, en la que consta su cargo de supervisora general en el área de movimiento de tierras para la minera Yanacocha S.R.L.tda (periodo: 06/2004 – 09/2007). Periodo acumulado de 3 años y 3 meses.



- Copia simple del Certificado de Trabajo emitido por la empresa Preinsa de fecha 01 de setiembre de 2004, en la que consta su cargo de residente de obra (periodo: 01/12/2003 – 30/07/2004). Periodo acumulado de 6 meses.
- Copia simple del Certificado emitido por la empresa M&J Corporación S.R.Ltda de fecha 06 de setiembre de 2000, en la que consta su cargo en estudios y elaboración de planos en la construcción de Serra Nova Hotel (periodo: 09/1999 – 08/2000). Periodo acumulado de 1 año.
- Copia simple del Certificado emitido por la CTAR Cajamarca de fecha 25 de agosto de 1999, en la que consta su cargo en la sub gerencia de obras y estudios (periodo: 01/1997 – 07/1997). Periodo acumulado de 7 meses.
- Copia simple del Certificado emitido por la CTAR Cajamarca de fecha 25 de agosto de 1999, en la que consta su cargo en la liquidación de obra (periodo: 08/1997 – 10/1997). Periodo acumulado de 3 meses.
- Copia simple de la Constancia emitida por la Constructora Cominar S.R.Ltda, en la que consta su desempeño como supervisora (periodo: 01/1995 – 07/1995) y Copia simple del Contrato celebrado con la Constructora Cominar S.R.Ltda, de fecha 15 de enero de 1995, en la que consta su labor de Supervisor de la Obra empedrado pasaje Bellavista distrito de Cajamarca (periodo: 15/01/1995 – 15/06/1995). Periodo acumulado de 7 meses.
- Copia simple de la Constancia emitida por la Constructora Cominar S.R.Ltda, de fecha 10 de enero de 1995 en la que consta su desempeño como supervisora (periodo: 07/1994 – 12/1994) Periodo acumulado de 6 meses.
- Copia simple del Contrato celebrado con la Constructora Cominar S.R.Ltda, de fecha 2 de julio de 1995, en la que consta su labor de Residente de la Pavimentación cuadra 24 de la Calle Huanuco y Drenaje de 100 mts (periodo: 02/07/1995 – 12/01/1996). Periodo acumulado de 6 meses
- Copia simple de la Constancia emitida por la Constructora Cominar S.R.Ltda, de fecha 05 de julio de 1994 en la que consta su desempeño como residente de obra (periodo: 01/1994 – 06/1994) Periodo acumulado de 6 meses.

Finalmente acreditó no poseer antecedentes penales ni judiciales, y no haber sido revocado en su condición de Inspector Técnico de Seguridad, con sus Declaraciones Juradas de fechas 25 de noviembre de 2014.

2.10. Que, en cuanto a la prueba aportada por la Ingeniera Civil Señora FRYDA MARIA DEL CARMEN GYGLI REINA que carece de valor probatorio tenemos:

- Copia simple del Certificado emitido por el Arquitecto Ricardo Sarda Valdez, de fecha 07 de junio de 1993 y copia simple del Certificado emitido por la empresa Obras Contratistas Generales S.R.Ltda de fecha 15 de enero de 1993; *los mismos que han sido emitidos con anterioridad a la obtención del título profesional.*

2.11. Que, en ese sentido, la Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle Ingeniera Civil Señora FRYDA MARIA DEL CARMEN GYGLI REINA acreditó el plazo de



experiencia profesional para ser re-categorizado como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Multidisciplinario, por lo que procede su re-categorización;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 237-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de re-categorización a la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario presentada por la Ingeniera Civil FRYDA MARIA DEL CARMEN GYGLI REINA.

Artículo 2°.- Disponer que se cumpla con expedir la nueva credencial respectiva a la Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, incorporando lo señalado en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la interesada, la Secretaria General, Dirección de Gestión de Procesos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

Ma. MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA
Jefa (e) del CENEPRED

